

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: DISM. ALIM. 2021-00818

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 25 DE ENERO DE 2022.

Reconócese al Dr. GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO como apoderado judicial de la demandada ANGÉLICA LILIANA ESCOBAR TAVERAS en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que la señora ANGÉLICA LILIANA ESCOBAR TAVERAS conoce la demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada en su contra por el señor JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ ARIAS, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora ANGÉLICA LILIANA ESCOBAR TAVERAS notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora ANGÉLICA LILIANA ESCOBAR TAVERAS del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2021.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7f41fa0e42206b61bf088bfa9fb461d115a8f50ab4f09c4dfa426deee8725a**

Documento generado en 24/01/2022 03:07:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>